

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DECRETO /2017 DE XXXXXX POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE LA MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA DE ANDALUCÍA.

Recientemente se ha aprobado la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3.24º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, que "los poderes públicos velarán por la salvaguardia, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades".

La mencionada ley, que tiene por objeto la regulación de las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Democrática de Andalucía, persigue abordarla de una forma íntegra, potenciando la recuperación de la memoria histórica y democrática, pero también desde una perspectiva pedagógica y de búsqueda y esclarecimiento de la verdad para su difusión, conocimiento, asimilación y concienciación por el conjunto de la ciudadanía; creando una serie de nuevas estructuras administrativas que lo hagan posible y fomentando y potenciando la participación y el asociacionismo.

La finalidad de la ley es, pues, garantizar el derecho de la ciudadanía andaluza a conocer la verdad de los hechos acaecidos, fundamentada en los principios de verdad, justicia y reparación, así como la protección, conservación y difusión de la Memoria Democrática como legado cultural de Andalucía, en el periodo que abarca la Segunda República, la Guerra Civil, la Dictadura franquista y la transición a la democracia hasta la entrada en vigor del primer Estatuto de Autonomía para Andalucía. Con ello, da continuidad a la trayectoria que en este terreno ha venido impulsando la Junta de Andalucía desde hace ya casi dos décadas. Efectivamente, desde finales de los años 90 del siglo pasado ha sido promovida en Andalucía una normativa tendente a la reparación física y moral de las víctimas de la guerra civil y la dictadura franquista, así como a la recuperación de la memoria histórica del legado cultural que supuso para nuestra región el referido periodo histórico.

Así, cabe recordar que ya en 1999 fue aprobada en el Parlamento de Andalucía una Proposición no de Ley para la concesión de indemnizaciones a las personas que lucharon en defensa de la libertad y la democracia, que el Gobierno andaluz concretó con la aprobación del Decreto 1/2001, de 9 de enero, que vino a establecer las primeras compensaciones para los andaluces que fueron encarcelados y padecieron represalias políticas durante el régimen franquista, ampliándose dos años más tarde, con el Decreto 333/2003, de 2 de diciembre, a las personas que estuvieron en centros penitenciarios y campos de concentración por periodos de entre tres meses y tres años. Más recientemente, también en este ámbito de reconocimiento social y económico, el Gobierno andaluz atendió a las mujeres represaliadas durante la posguerra y la dictadura, fundamentalmente las ex-presas y represaliadas políticas que sufrieron privación de libertad (Decreto 35/2006, de 21 de febrero), y posteriormente ampliado a todas aquellas que sufrieron cualquier forma de represión de la dictadura franquista que atentara sobre su honor, intimidad y propia imagen (Decreto 372/2010, de 21 de septiembre).

El establecimiento de bases más sólidas y una hoja de ruta encaminada a consolidar esta política en Andalucía tuvo un hito importante con el Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra, que se complementó con Decreto 521/2004, de 9 de noviembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para el reconocimiento de las víctimas

Código:RXPMw787PFIRMAiI62baoUnYEMd9z+.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIRALDEZ DIAZ	FECHA	29/09/2017
ID. FIRMA	RXPMw787PFIRMAiI62baoUnYEMd9z+	PÁGINA	1/3

de la Guerra Civil y del Franquismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y posteriormente con la creación del Comisariado de la Memoria Histórica, mediante el Decreto 54/2005, de 22 de febrero, que supuso la aparición de una unidad administrativa, con presupuesto propio, dedicada de manera exclusiva a la atención de las víctimas y sus familiares y constituye el embrión de la actual Dirección General de Memoria Democrática.

Otros paso importante ha sido la potenciación, por parte del Gobierno andaluz, de las acciones de recuperación de la memoria histórica a través de la investigación y la difusión científica, fundamental, no sólo para el conocimiento más objetivo de los hechos acaecidos, sino para su empleo en la búsqueda y localización de fosas del franquismo en Andalucía, a partir del apoyo económico a numerosos proyectos de investigación, estudios de ámbito local y publicaciones relacionadas con la recuperación de la memoria democrática. Una iniciativa que se mantiene de manera ininterrumpida a día de hoy. Es obligado recordar aquí que el conocimiento objetivo de los hechos ocurridos desde 1936, como de los espacios emblemáticos vinculados a los mismos, tuvo su reflejo normativo a partir de la creación y regulación de la figura del Lugar de Memoria Histórica de Andalucía como del Catálogo de Lugares de Memoria Histórica de Andalucía (Decreto 264/2011, de 2 de agosto), una herramienta tanto para el conocimiento de nuestro pasado, como para la conversión de los otrora espacios del horror en centros neurálgicos de recuerdo y reconocimiento.

Pues bien, dar continuidad a ese importante bagaje de iniciativas emprendidas por el Gobierno de Andalucía pasa ahora por el desarrollo reglamentario de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía y el primer paso necesariamente debe ser lo previsto en el artículo 40, esto es, la creación del Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, así como la determinación de su composición y régimen de funcionamiento, dado que una de las funciones que se le asignan no es otra que la de informar las propuestas de disposiciones reglamentarias relacionadas con el desarrollo de la propia Ley 2/2017, de 28 de marzo. De ello se ocupa este proyecto de Decreto, que se estructura en quince artículos, 2 disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, y se divide en tres capítulos.

El Capítulo I, sobre Disposiciones Generales, regula el objeto, naturaleza, régimen jurídico y funciones del Consejo. Entre estas últimas, además de la referida al informe preceptivo de disposiciones reglamentarias relacionadas con el desarrollo de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, se incluyen las relativas al grupo de trabajo o comisión independiente a que se refiere el artículo 41 de la ley, cuya creación remite la ley al marco del Consejo Andaluz de la Memoria Histórica y Democrática, en el ejercicio de sus funciones. El Capítulo II regula la composición del Consejo, en el que en coherencia con su naturaleza de órgano de participación, se dan cabida tanto a representantes de entidades memorialistas como a profesionales que se distingan en el campo de la recuperación de la memoria democrática de Andalucía, respetándose una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. El régimen de funcionamiento, por fin, se regula en el Capítulo III, atendiendo en todo caso a lo regulado en la legislación vigente para este tipo de órganos.

Destacar asimismo que las disposiciones adicionales recogen las previsiones y habilitaciones relativas a las modificaciones que puedan precisar la relación de puestos de trabajo del órgano directivo de la Consejería competente en materia de memoria democrática, derivadas del incremento de funciones a llevar a cabo por la unidad administrativa encargada de prestar la gestión técnica y administrativa de apoyo al Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía. Por su parte, las disposiciones transitorias abordan una regulación específica en tanto no se aprueben los desarrollos reglamentarios que prevé la propia Ley 2/2017, de 28 de marzo, en relación con la consideración de las entidades memorialistas y la creación del Instituto de Memoria Democrática de Andalucía. Finalmente, la Disposición Derogatoria Única recoge en particular, en la

Código:RXPMw787PFIRMAiI62baoUnYEMd9z+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIRALDEZ DIAZ	FECHA	29/09/2017
ID. FIRMA	RXPMw787PFIRMAiI62baoUnYEMd9z+	PÁGINA	2/3

línea de profundizar en el proceso de simplificación y racionalización de los órganos colegiados, la derogación del Decreto 521/2004, de 9 de noviembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda vez que sus funciones son asumidas por la propia estructura organizativa de la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática así como por las atribuidas en este Decreto al Consejo que se crea.

Por último, como se ha dicho, con el presente Decreto se da cumplimiento al mandato legal de creación del Consejo de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, sin que se observe impacto alguno en la actividad económica, limitándose a regular de manera parcial únicamente un aspecto muy concreto, de carácter organizativo, de la amplia temática de asuntos que recoge la ley, algunos de los cuales precisarán desarrollo reglamentario específico posteriormente, una vez sea aprobado el presente Decreto, dado el carácter preceptivo que el informe de este Consejo tendrá en la disposiciones reglamentarias que se tramiten en desarrollo de la ley. Además, en ningún caso impone obligaciones relevantes a los destinatarios, pues aún en el caso de que se entendiera por estos a las entidades memorialistas, el cauce de participación que se abre es de carácter voluntario. Todo ello lleva a concluir que **concurren en este caso los supuestos que permiten omitir la consulta pública, de conformidad con lo previsto en el apartado cuarto del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

EL DIRECTOR GENERAL DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Fdo.: Francisco Javier Giráldez Díaz

Código:RXPMw787PFIRMAiI62baoUnYEMd9z+

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIRALDEZ DIAZ	FECHA	29/09/2017
ID. FIRMA	RXPMw787PFIRMAiI62baoUnYEMd9z+	PÁGINA	3/3